

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior, sin que obre pronunciamiento de ninguna de las partes frente a la solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme se advirtió en proveído del 14 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de terminación del presente proceso en atención a la transacción celebrada por las partes.

Así las cosas, estando dentro de la oportunidad procesal para resolver tal solicitud, revisado el contrato de transacción allegado, junto con el correspondiente otro sí, las concesiones efectuadas en dicho acuerdo, particularmente las contenidas en los literales A) y B) del numeral I de la cláusula segunda, cubren en su totalidad el valor de los derechos ciertos e indiscutibles perseguidos con la presente acción y discriminados en las pretensiones declarativas y de condena del líbello introductor. No obstante, se avizora igualmente que la transacción en mención sólo está suscrita por el demandante y el señor AGUSTÍN ROGER RAFAEL TORRES M'CAUSLAND como persona natural y en calidad de representante legal de las sociedades demandadas AGUSTÍN TORRES Y CÍA LTDA y TORRES DE LA PAVA Y CÍA S. EN C.; sin embargo, la demanda fue admitida, adicionalmente contra JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA, MARTHA ELENA TORRES DE LA PAVA y GLORIA INÉS DE LA PAVA TORRES (fl. 411), a quienes se tuvo por notificados de la demanda por conducta concluyente en providencia del 04 de febrero de 2020 (fl. 546).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique si lo que pretende es la terminación del proceso únicamente en relación con las personas que suscribieron el contrato de transacción, continuando el mismo con las restantes personas naturales; o si por el contrario, su intención es poner fin al trámite en su totalidad, por lo tanto, deberá aclararse dicha situación y allegar los soportes documentales correspondientes para tales efectos. Para lo anterior, se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1f9b91ce04ff2832a6100c67249a611bc8cc7402e4eb37eb084e1418c163c

Documento generado en 17/11/2020 09:43:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>